

Resolución de 14 de marzo de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de MÁLAGA, por la que se acuerda la ampliación del plazo de resolución para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su convocatoria para el ejercicio 2015.

Mediante la Orden de 28 de abril de 2015, por la que se aprueba las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2015, modificada por Orden de 19 de Octubre, se convocó para el ejercicio 2015 subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria estableciéndose, en el punto primero de su Disposición adicional primera, el plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente de su publicación hasta el 15 de junio inclusive.

A su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Orden, el plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será el establecido en el apartado 16 del Cuadro Resumen, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo, sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Como consecuencia del número de solicitudes presentadas, de la necesidad de solicitar aclaraciones e información complementaria, y a la vista de la fase en la que se encontraba el procedimiento de concesión y de la proximidad del cierre del ejercicio presupuestario sin que se pudiese resolver en el plazo de seis meses recogido en las bases reguladoras, con fecha 15 de diciembre de 2015 se notificó Resolución acordando la ampliación del plazo de resolución para la concesión de las subvenciones acogidas a la Orden de 28 de abril de 2015 por un plazo de tres meses, finalizando el mismo el 15 de marzo de 2015.

Una vez evaluada la documentación así como las alegaciones presentadas y encontrándose el procedimiento en la fase de fiscalización previa de las subvenciones conforme al artículo 5 de las bases reguladoras y apartado 6 del Cuadro Resumen, y pese a haberse habilitado todos los medios materiales y personales disponibles al efecto, es necesario acordar una nueva ampliación del plazo de resolución y notificación por el tiempo imprescindible para la fiscalización de las subvenciones y la publicación de la resolución de concesión de las mismas al prever que el plazo actual para resolver la concesión de las subvenciones no va a poder ser cumplido.

Por último, el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que, cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo. De manera excepcional, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante

motivación clara de las circunstancias concurrentes, solo una vez agotados todos los medios a disposición posible, y de acordarse la ampliación del plazo máximo, éste no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

Por todo ello, haciendo uso de las competencias que tengo atribuidas

ACUERDO

Ampliar el plazo para resolver la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su convocatoria para el ejercicio 2015, por un plazo de un mes, a contar desde la finalización del plazo ampliado anteriormente.

Contra la presente Acuerdo no cabe recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Fdo. Francisco Fernández España

